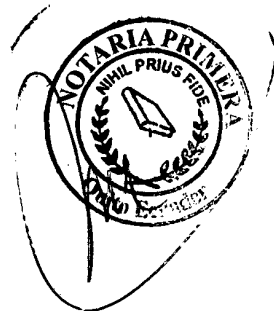




0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Rc 114565



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
"PARTNERFAM HOLDING S.A."

OTORGADA POR:

MARÍA LAURA TERÁN LÓPEZ, RAFAEL ALBERTO TERÁN  
LÓPEZ Y MAURICIO TERÁN LÓPEZ



CUANTIA: \$ 900.00

DI: 3 COPIAS

////AC////

ESCRITURA NÚMERO.- CATORCE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y UNO-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora **MARÍA LAURA TERÁN LÓPEZ**, los señores **RAFAEL ALBERTO TERÁN LÓPEZ** y **MAURICIO TERÁN LÓPEZ** por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de

identidad, cuya copias certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR**

**NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía PARTNERFAM HOLDING S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**

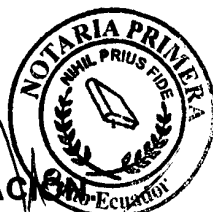
**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora María Laura Terán López, y los señores Rafael Alberto Terán López y Mauricio Terán López por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:**

**CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una compañía anónima que se denominará PARTNERFAM HOLDING S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución, la compañía PARTNERFAM HOLDING S.A. y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO**

**DE LA COMPAÑÍA PARTNERFAM HOLDING S.A.** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. I. **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** PARTNERFAM HOLDING S.A. (en adelante y para efectos de este estatuto referida simplemente como la "Compañía") es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO: TERCERO. OBJETO.** La compañía tendrá como objeto social, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración y responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO:**

K5030.01  
M6920.01

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

**II. CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 900.00) dividido en novecientas (900) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.

**ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación al capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente de la compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o solo parte de éstas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIA LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se repartan dentro del mismo, igualmente los derechos políticos y a recibir como accionista de la compañía corresponderá al usufructuario.

**IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.

**A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Nombrar y remover al Gerente General, de la Compañía; e) Nombrar y remover al Presidente y al Comisario; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad

directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el presente estatuto no atribuya expresamente a otro organismo Social; g) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que puedan vender y/o gravar los bienes inmuebles de la Compañía; h) Establecer periódicamente límites dentro de los cuales el Gerente General obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta con el Presidente de la compañía para obligar a la Compañía; i) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y el presente estatuto; j) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, contraer préstamos, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, y en general, para suscribir cualquier documento cuando la cuantía exceda de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; k) Nombrar y remover a los Auditores Externos de la Compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder llegado el caso, a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el presente estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, y demás puntos que de acuerdo a la Ley o disposición de la Superintendencia de Compañías corresponda, conforme con los términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Gerente General y/o el Presidente, convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y el presente estatuto. La Superintendencia de Compañías y el Comisario podrán convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente

mencionados en la convocatoria, cualquier deliberación y resolución no relacionada con dichos asuntos será nula; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencias, aunque el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un

apoderado con poder notarial, ~~general~~ o especial, o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo internet o fax. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc. **B.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por el Estatuto. **C.- DEL PRESIDENTE:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía; y, ejercerá sus funciones por el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Supervisar y coordinar con el Gerente General las actividades relacionadas con el giro del negocio; e) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **D) DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DESIGNACIÓN.** El

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas; por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, el Estatuto; b) Obligar a la compañía dentro de los límites y condiciones fijadas por la Junta General de Accionistas; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, contratar y remover a los empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta

General de Accionistas; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; f) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; g) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; h) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales, y sugerir las reformas y cambio que crea pertinentes; i) Presentar a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, dentro de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta de Accionistas; k) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad al presente Estatuto; l) Vender e hipotecar bienes inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de Junta General de Accionistas; m) Invertir a nombre de la compañía en acciones y participaciones o derechos de otras compañías o sociedades previa autorización de la Junta; n) Conferir poderes especiales y generales, observando lo

0000307

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dispuesto en el Estatuto; o) Tener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; p) Firmar con el Presidente los títulos de acciones; q) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, y someterlos a aprobación de la Junta de Accionistas; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores. Si el Gerente General realizare un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. V.

**DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LOS COMISARIOS:**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, de entre la lista que sea mocionada por los accionistas serie B, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. VI.- DEL

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE

**BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN**

**DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. (Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

Cualquier representante de la Compañía actual o pasado, sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegare a ser parte de cualquier acción, procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal y fiel desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía por los gastos en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, honorarios profesionales, costas e intereses, excepto que tal acción o condena será la consecuencia de actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o como consecuencia de negligencia grave.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos

de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía PARTNERFAM HOLDING S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de NOVECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 900.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle.-\*\*\*\*\*

| Accionistas                   | Capital<br>Suscrito<br>US \$ | Capital<br>Pagado<br>US \$ | Número<br>de<br>Acciones | %        |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|----------|
| María Laura Terán<br>López    | 300.00                       | 300.00                     | 300                      | 33,33333 |
| Rafael Alberto<br>Terán López | 300.00                       | 300.00                     | 300                      | 33,33333 |
| Mauricio Terán<br>López       | 300.00                       | 300.00                     | 300                      | 33,33333 |
| Total                         | 900.00                       | 900.00                     | 900                      | 100%     |

**QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión realizada por los accionistas fundadoras se la considerará como inversión nacional.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

- a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a las abogadas Paola Gachet Otañez, y/o Rocío

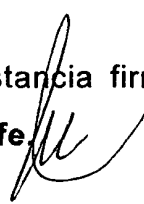
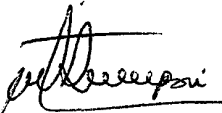
0000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Córdova y/o Gabriela Villalobos Dávalos para que a nombre de la Compañía, suscriban todo tipo de documentos y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil; c) Autorizar a las abogadas Paola Gachet Otañez, y/o Rocío Córdova y/o Gabriela Villalobos Dávalos, para que individualmente convoquen y presidan la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Francisco Naranjo Grijalva, afiliado al Foro Nacional de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura bajo el número diecisiete guión dos mil nueve guión quinientos veinte y dos).** Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y

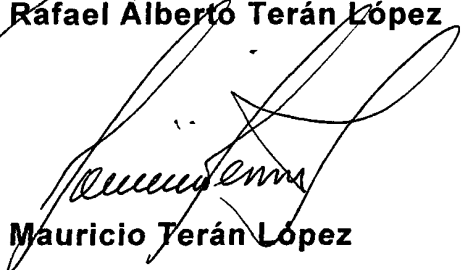
para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo  
cual doy fe.

  
  
**María Laura Terán López**

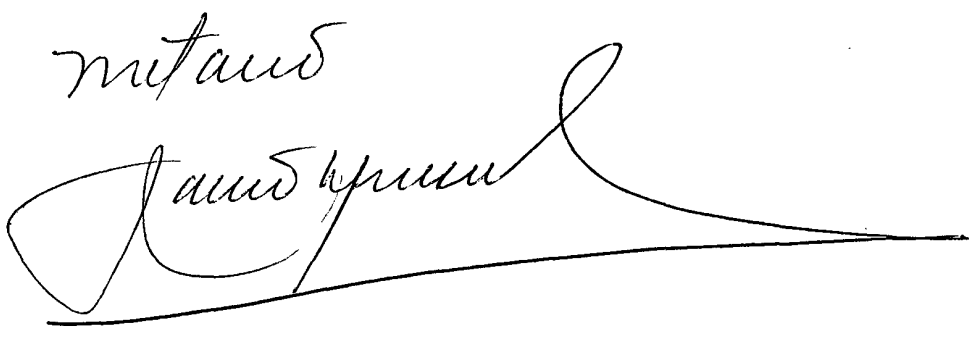
C.C. No. 1705206371

  
**Rafael Alberto Terán López**

C.C. No. 170385913-0

  
**Mauricio Terán López**

C.C. No. 170412832-9

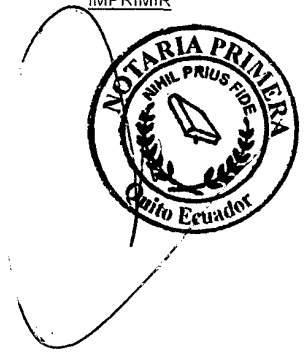
  
mitano  


0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7473319  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2012 14:23:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PARTNERFAM HOLDING S.A.**  
**APROBADO**  
**SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE  
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN  
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,  
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE  
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO  
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA  
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10/12/2012

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA LAURA TERAN LOPEZ

Con Cédula de Identidad:

1701652859 consignó en este Banco la cantidad de: 900,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PARTNERFAM

HOLDING S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO           | No. CÉDULA |
|-----|----------------------------|------------|
| 1   | MARIA LAURA TERAN LOPEZ    | 1705206371 |
| 2   | RAFAEL ALBERTO TERAN LOPEZ | 1703859130 |
| 3   | MAURICIO TERAN LOPEZ       | 1704128329 |
| 4   |                            |            |
| 5   |                            |            |
| 6   |                            |            |
| 7   |                            |            |
| 8   |                            |            |
| 9   |                            |            |
| 10  |                            |            |
| 11  |                            |            |
| 12  |                            |            |
| 13  |                            |            |
| 14  |                            |            |
| 15  |                            |            |

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| \$ 300 | usd |
| \$ 300 | usd |
| \$ 300 | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |
|        | usd |

TOTAL

\$ 900.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

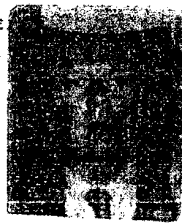
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente,**  
Andrés Maldonado Herrera  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Central

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

102-0023  
NÚMERO

1703859130  
CÉDULA

TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CUMBAYA PARROQUIA ZONA

P. PRESIDENTA (E) O LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es) \_\_\_\_\_  
Quito a, 11 DIC. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

170520637-1

APELLIDOS Y NOMBRES

TERAN LOPEZ

MARIA LAURA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-09-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

ROBERT PETER  
SIMPSON NANKERVIS

INSTRUCCION

SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION

EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

TERAN TEMISTOCLES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LOPEZ LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2011-05-23

FECHA DE EXPIRACION

2021-05-23

*[Signature]*  
DIRECCION GENERAL

*[Signature]*  
FOLIO DEL ECUADOR

E244314222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

248-0050  
NÚMERO

1705206371  
CÉDULA

TERAN LOPEZ MARIA LAURA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

CONOCOTO

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en Quito Fojas Util(es)

11 Dic. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000012



CITADANIA 170412832-9  
TERAN LOPEZ MAURICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 DICIEMBRE 1955  
017- 0069 09940 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1955



3

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
CREADO MARIA CRISTINA MARTINEZ  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
TENISTOCLES TERAN  
LAURA LOPEZ  
QUITO 23/04/2003  
25/04/2020

2812727

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

060-0089  
NÚMERO

1704128329  
CÉDULA

TERAN LOPEZ MAURICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SEÑALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA



1.1 PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es) \_\_\_\_\_  
Quito a, 11 DIC. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
PARTNERFAM HOLDING S.A., y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito once de  
diciembre de dos mil doce.-



*[Handwritten Signature]*  
Esc. Campo Sebastián Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito

0000013

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000118, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 08 de enero del 2013, se aprueba la constitución de la compañía PARTNERFAM HOLDING S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 11 de diciembre 2012.-

Quito, 09 de enero de 2013.-

AC/



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



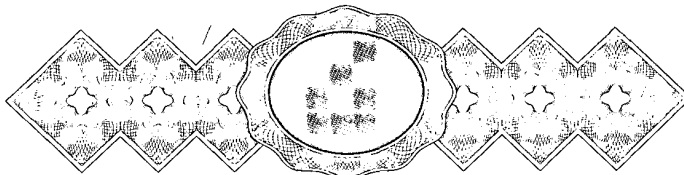
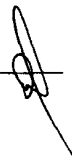
0000014

**Registro Mercantil de Quito**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CIENTO DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 08 de enero de 2.013, bajo el número **0199** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PARTNERFAM HOLDING S.A.**", otorgada el once de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001842**.- Quito, a quince de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

Nº 0003758

IMP. IGM. 00

0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03377

Quito, - 1 FEB 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PARTNERFAM HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL